



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00291	00
DEMANDANTE	JHON FREDY VASQUEZ ORTIZ						
DEMANDADA	SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez satisfechos los requisitos exigidos en el auto anterior y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **JHON FREDY VASQUEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.951.747, en contra de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA.**, representada legalmente por **ANDREA BOTERO JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **ANDREA BOTERO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderada demandante: karinagcabogada@gmail.com
Demandante: mariavasquezvaldes2016@gmail.com
Demandada: rmonteverde@une.net.co

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d737bc27724b60b79be7c31a0f75487e8049cc1737cd7f02270e24844ceaab
b

Documento generado en 16/10/2020 06:44:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>